

PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION
O. JOHNSON & JOHNSON INTERNATIONAL.
Af. HERNAN ENRIQUE PONCE ARAY Y/O ALFREDO PEÑAHERRERA WRIGHT.

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION

Quito, 12 de Noviembre del 2007.

Di. 2



Que otorgan en favor de los doctores Hernán Enrique Ponce Aray y/o Alfredo Peñaherrera Wright Abogados en libre ejercicio de su profesión y de la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, JOHNSON & JOHNSON INTERNATIONAL. con domicilio principal en New Brunswick, Estado de New Jersey Estados Unidos de América

Todo de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- 1) El interviniente es accionista de la Compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., constituida según escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Tercera de Guayaquil Dra. Norma Plaza de García el 14 de septiembre de 1982; 2) De conformidad con el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas dictado por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, los socios o accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario, por carta o por cualquier otro medio previsto en el Estatuto. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas del caso.

SEGUNDA: INSTITUCIÓN DE APODERADO.- Con tales antecedentes, el interviniente tiene a bien instituir a los señores Dr. Hernán E. Ponce A. y/o Alfredo Peñaherrera Wright Abogados en libre ejercicio de su profesión y de la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, como su Mandatario para que individual o conjuntamente y con las más amplias facultades lo represente en todas las Juntas Generales de Accionistas que celebre la Compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., a partir de la fecha del otorgamiento de este Poder, así como para que los represente en la República del Ecuador en todas las materias y asuntos que requiera su comparecencia.

TERCERA: CONTENIDO DEL MANDATO.- Los Mandatarios quedan facultados para individual o conjuntamente para ejercer todos los derechos que la ley les confiere a los accionistas, tales como; 1) la facultad de deliberación y voto; 2) firmar las actas de Junta General en los casos de Junta General Universal requeridos por Ley; 3) Derecho de oponerse a la celebración de la sesión de Junta General en caso de no estar debida y suficientemente informado de los asuntos que van a tratar en ella; 4) Derecho de impugnar, de conformidad con la ley, las resoluciones de Junta General; 5) El ejercicio del derecho de información que le asiste a todo accionista con respecto a los asuntos tratados o por tratarse en las Juntas Generales y acerca de los actos de la administración; 6) El derecho de diferir

las sesiones de Junta General cuando hubiere mérito para ello; 7) El derecho a pedir en cualquier tiempo, al Administrador de la Compañía, o en los casos contemplados en la Ley a la Superintendencia de Compañías, la convocatoria de Junta General de Accionistas; 8) El ejercicio del derecho de apelación de las resoluciones de Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley; 9) De manera especial, para conocer, deliberar y resolver sobre el Balance y los Estados de Resultados de los respectivos ejercicios económicos, sobre la designación de funcionarios, comisarios y auditores, sobre distribución de beneficios sociales en caso de haberlos; 10) Resolver sobre aumentos de capital, reformas de estatutos, modificación de actos societarios, suscripción y pago de nuevas acciones que se emitan por aumento de capital, o sobre la elevación del valor de las acciones, en su caso; 11) A nombre de los Mandantes suscribir acciones en los aumentos de capital o renunciar al derecho de preferencia establecido por la Ley;

Los Apoderados están también facultados a suscribir contratos de cualquier naturaleza en los cuales los Mandantes puedan tener intereses.

CUARTA: REVOCABILIDAD.- Por su naturaleza este Poder de Representación Convencional es revocable, cuando así lo considere conveniente a sus intereses como accionista de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., independientemente de las causas de revocabilidad o terminación contempladas en el Código Civil del Ecuador.

QUINTA: DURACION.- El poder se otorga por tiempo indefinido.

SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.- Este Poder otorgado en el exterior es para ser cumplido en el territorio de la República del Ecuador, y por lo tanto se regirá por las disposiciones legales ecuatorianas sobre la materia, de manera especial- sin excluir cualquier otra- el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Superintendencia de Compañías del Ecuador; y, las normas contenidas en los artículos 2.054, 2.055 y demás pertinentes del Código Civil Ecuatoriano.

Dado en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el día Octubre 24, 2007

Linda A. Piscadillo
10/24/07

LINDA A. PISCADILLO
NOTARY PUBLIC
STATE OF NEW JERSEY
MY COMMISSION EXPIRES SEP 18, 2011

Johnson & Johnson Internacional

John A. Papa
John A. Papa, President

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
LINDA A PISCADLO
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
LINDA A. PISCADLO, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 31ST DAY OF OCTOBER 2007
7. BY: Michellene Davis, NEW JERSEY TREASURER

8. NO. A307597
9. SEAL/STAMP
10. SIGNATURE

**BAZON: Se protocolizó ante mí en
fe de ello confiero esta segunda copia**

certificada, firmada y sellada

12 NOV 2007

Quito, a de de 20.....

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DE BAZON

protocolizo en 3 fojas e
documento que antecede

Quito, a 12 NOV 2007 de 15

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14**

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 3 Fojas útiles**